

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,  
CELEBRADA EL 17 DE JULIO DEL AÑO 2014.**

En la ciudad de Guayaquil, a diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las doce horas veinticinco minutos con la concurrencia del Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario de la Municipalidad, el Dr. Vicente Taiano Basante, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **EL SEÑOR ALCALDE** quien expresa buenas tardes con todos, señoritas, señoras, señores Concejales y conciudadanos que han concurrido a la sesión; y dispone "Señor Secretario, tenga la bondad de verificar el cuórum de Ley, para proceder a instalar la sesión".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Sí señor Alcalde, procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 17 de julio del año 2014: Sra. Lídice Aldas Giler, ausente; Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Ab. Consuelo Flores Carrera, presente; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, presente; Sra. Zaida Loayza Romero, presente; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, presente; Sr. Luis Murillo Carranza, presente; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, presente; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente; Ing. Josue Sanchez Camposano, presente; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, presente. Señor Alcalde, le informo a usted, que se encuentran presentes en la sesión trece (13) Concejales, en consecuencia existe el cuórum de Ley".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Se instala por tanto la sesión. Voy a solicitar comedidamente a alguna de las señoritas, señoras o a algunos de los concejales, mocionar una reforma al orden del día para incluir como punto 2.1, el conocimiento de la licencia que por esta ocasión ha solicitado el Concejal Roberto Gilbert; y también como último punto del orden del día, punto 8, la inclusión de algunos acuerdos de condolencia, uno de los cuales es una ratificación de lo que conversamos la última sesión. Concejal Leopoldo Baquerizo".- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** "Mociono la reforma al orden del día para incluir el punto 2.1, con la licencia del Dr. Roberto Gilbert, y sería como último punto del orden del día, lo que la semana anterior se manifestó sobre la muerte de esta gran amiga, compañera, profesional de la comunicación, licenciada, psicóloga, Lía Centeno de Akel y a lo que habría que sumar el día de hoy, la muerte de Don José Antón Elias y también al Sr. Mario Vernaza, y hacer extensivo nuestro sentimiento y nota de pesar a cada uno de sus familiares".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Leopoldo Baquerizo, apoyo unánime de los concejales presentes, pero para efecto de que conste en actas tenga la bondad de tomar votación, señor Secretario, proclame el resultado de la votación y luego ponga en conocimiento el punto uno del orden del día para que lo resuelva el Concejo".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lídice Aldas Giler, ausente; Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, debidamente respaldada por unanimidad por los señores Concejales presentes, en el sentido de que se apruebe la reforma del orden del día, incluyendo como puntos: **2.1.-** Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia presentada por el día jueves 17 de julio de 2014 por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero; y, **8.-** Resolución de M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual se deplora el deceso de los señores: **MARIO VERNAZA REQUENA y JOSÉ ANTÓN DÍAZ**, y se ratifica el Acuerdo de Condolencia de la señora Lía Centeno de Akel, han votado a favor los trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE REFORMAR EL ORDEN DEL DÍA PARA INCLUIR COMO PUNTOS 2.1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DÍA JUEVES 17 DE JULIO DE 2014 POR EL SEÑOR CONCEJAL DR. ROBERTO GILBERT FEBRES CORDERO; Y 8.- RESOLUCIÓN DE M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR LA CUAL SE DEPLORA EL DECESO DE LOS SEÑORES: MARIO VERNAZA REQUENA Y JOSÉ ANTÓN DÍAZ. Y SE RATIFICA EL ACUERDO DE CONDOLENCIA DE LA SEÑORA LÍA CENTENO DE AKEL.**"- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Señor Secretario, ponga en conocimiento y para resolución de las

señoritas, señoras y señores Concejales, el punto número uno del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 10 de julio de 2014”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Con la obligación de abstenerse para aquellas Concejalas o Concejales que no hayan estado presentes en la sesión cuya acta se está conociendo, queda en conocimiento de ustedes y decisión este punto del orden del día. Señor Concejal Josue Sánchez”.- **EL CONCEJAL SÁNCHEZ:** “Señor Alcalde, para elevar a moción el punto número uno del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción del Concejal Josue Sánchez, tiene apoyo de los Concejales Jorge Pinto, Consuelo Flores, Carlos Luis Morales, Gustavo Navarro, María del Carmen Alman, Luis Murillo, Leopoldo Baquerizo, Manuel Samaniego y Susana González. Tome votación señor Secretario, de la moción debidamente presentada y apoyada, proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lídice Aldas Giler, ausente; Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Ing. Josue Sanchez Camposano, debidamente respaldada por los señores Concejales Jorge Pinto, Consuelo Flores, Carlos Luis Morales, Gustavo Navarro, María del Carmen Alman, Luis Murillo, Leopoldo Baquerizo, Manuel Samaniego y Susana González, en el sentido de que se apruebe el punto uno del orden del día, han votado a favor trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2014**”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Sírvese poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto dos y dos uno del orden del día, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO DOS Y DOS UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia presentada por el día jueves 17 de julio de 2014 por la señora Concejala Lídice Aldas Giler; y conocimiento y resolución de la solicitud de licencia presentada por el día jueves 17 de julio de 2014 por el señor Concejal Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes y para su resolución este punto del orden del día. Concejala Alman”.- **LA CONCEJALA ALMAN:** “Señor Alcalde, elevo a moción el punto dos y dos uno del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Moción de la Concejala María del Carmen Alman, con el apoyo de los Concejalas Susana González, Gustavo Navarro, Zaida Loayza, Luis Murillo. Tome votación señor Secretario, y proclame el resultado de la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “Señor Alcalde, procedemos a tomar votación: Sra. Lídice Aldas Giler, ausente; Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero, ausente; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Maria del Carmen Alman Corozo, debidamente respaldada por los señores Concejales Susana González, Gustavo Navarro, Zaida Loayza, Luis Murillo, en el sentido de que se apruebe el punto dos y dos uno del orden del día, han votado a favor los trece (13) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PRESENTADAS POR EL DÍA 17 DE JULIO DE 2014, POR LOS CONCEJALES LÍDICE ALDAS GILER Y DR. ROBERTO GILBERT FEBRES-CORDERO**. Una vez aprobada las licencias, con su venia señor Alcalde, se incorpora a la sesión los señores Concejales Ab. José Flores Sánchez y Jenny Laz Vera, lo que para efecto de votación se encuentran quince (15) Concejales presentes”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Prosiga con el punto tres del orden del día, señor Secretario y póngalo para conocimiento y resolución del Concejo, que fue tratado en primera la sesión pasada”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en primer debate de los proyectos de Ordenanzas relacionadas con gestión ambiental, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que a continuación se detallan:  
**3.1.- ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.** **3.2.- ORDENANZA PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RUIDO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.** **3.3.- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS.** **3.4.- REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES.** **3.5.- ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.** **3.6.- ORDENANZA QUE REFORMA PARTE DEL ART. 75 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL.** **3.7.- ORDENANZA QUE REFORMA PARTE DE LOS ARTS. 23 Y 24 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS.** **3.8.- ORDENANZA QUE REFORMA PARTE DEL ART. 14 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS TIPO LOTES CON SERVICIOS BÁSICOS.** Hasta ahí el punto tres del orden del día, con sus ocho numerales”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “En consideración de ustedes este punto. Les recuerdo a las señoritas, señoras y señores Concejales, que esto está coordinado con Contraloría y el Ministerio del Ambiente y el Municipio de Guayaquil. Concejales Gustavo Navarro y Consuelo Flores”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Señor Alcalde, elevo a moción este punto del orden del día, pero también quería pedir la palabra para complementar algo de este segundo debate. Hemos analizado, revisado y comentábamos la vez anterior acerca de esta importantísima competencia y esta acción inmediata que va a realizar el Municipio de Guayaquil en cuanto a gestión ambiental y licencias cantonales que puedan ser emitidas. Sin duda ya se dio un paso y quería que se articule también eso, con el tema de la revisión vehicular. El Municipio de Guayaquil al iniciar una revisión vehicular también está dando una licencia ambiental al vehículo de cada uno de los ciudadanos que conducen dentro de la ciudad. Yo no soy un técnico ambientalista, pero sí creo que podemos entender los guayaquileños que tenemos un vehículo y que vamos a transitar en la ciudad, el conocer para esta empresa SGS y para la empresa que está contratando, que nos indique la emisión de gases, el control de ruidos de motores, en virtud de que sean tricimotos, motos de mayor cilindraje, diesel, cuáles son los parámetros técnicos, creo que podemos incorporar dentro de la revisión vehicular y dentro de la Ordenanza el control, más que nada del monitoreo de aire y de emisión de gases, ese conocimiento. Creo que los guayaquileños tenemos que mirar hacia el futuro y hacia visión futurista de tener una conciencia ambiental. Está hecho, pero quisiéramos que se ponga en conocimiento realmente, sabemos que está hecho el estudio técnico...”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “No solo el estudio técnico, la revisión implica eso. En lo que concuerdo con usted, es que sería bueno indicarle a la autoridad de Tránsito municipal, que difunda a través de los medios de comunicación de este particular para que la gente lo sepa, pero por supuesto no cabe ningún revisado ni matriculación, al menos en esta nueva época si asunto medio ambiental no pasa. Está contemplado”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Revisando también de lo establecido en el anexo 5 del Libro VI de Tulsman, se habla en esta ordenanza de la posibilidad de hacer estudios técnicos específicos para el cantón. Según lo que nosotros hemos revisado, el Art. 18, ya están hechos estos análisis técnicos, cuáles serían estos estudios que precisan, serían específicos para la ciudad de Guayaquil”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Cualquiera que surja como necesidad técnica en el futuro, es preverlo. Por eso no dice cuál estudio, los que requieran las leyes o circunstancias en el futuro, dentro de nuestras competencias, evidentemente. No podemos hacer estudios que vayan más allá de nuestras competencias”.- **EL CONCEJAL NAVARRO:** “Última precisión. Hay valoraciones ya establecidas sobre el tema de los niveles de contaminación acústica para todas las clasificaciones que se han hecho, porque se hablan de decibeles para diferentes tipos de áreas, para educación, de empresas públicas, y que hacemos nosotros como Municipio de Guayaquil con nuestras empresas en cuanto a este registro y ese control higiénico sanitario necesario por la contaminación ambiental o por ejemplo, en el tema de recolección de basura, aeropuertos y terminales terrestres”.- **EL SEÑOR ALCALDE:** “Dígale al señor Bolívar Coloma, Director de Medio Ambiente, que a todos los Concejales, no solamente al Concejal Navarro, le envíe un detallado informe de la acción municipal en ese campo, no solamente en lo legal previsto, sino en la ejecución de lo legal”.- **EL SEÑOR SECRETARIO:** “De acuerdo”.- **EL SEÑOR ALCALDE:**

"Concejala Flores".- **LA CONCEJALA FLORES:** "Conociendo y sabiendo la responsabilidad que el Municipio maneja cuando emite una ordenanza y por su desenvolvimiento que lo realiza durante todas las ordenanzas que son emitidas por esta institución, apoyo la moción del Concejal Navarro".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del Concejal Gustavo Navarro, con el apoyo de los Concejales Consuelo Flores, María del Carmen Alman, Zaida Loayza, Jorge Pinto. Tome votación señor Secretario, y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Ab. José Flores Sánchez, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Ing. Gustavo Navarro Guerrero, debidamente respaldada por todos los integrantes del Concejo Municipal, en el sentido de que el Concejo Municipal proceda a aprobar el tercer punto del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR, EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE, LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS RELACIONADAS CON GESTIÓN AMBIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: 3.1.- ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SUBSISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. 3.2.- ORDENANZA PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RUIDO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL. 3.3.- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ACEITES USADOS. 4.4.- REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIOCOMUNICACIONES. 3.5.- ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES O PROYECTOS UBICADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAYAQUIL. 4.6.- ORDENANZA QUE REFORMA PARTE DEL ART. 75 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CANTÓN GUAYAQUIL. 3.7.- ORDENANZA QUE REFORMA PARTE DE LOS ARTS. 23 Y 24 DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS. 3.8.- ORDENANZA QUE REFORMA PARTE DEL ART. 14 DE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS TIPO LOTES CON SERVICIOS BÁSICOS**".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Sírvasse poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto cuatro del orden del día, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en primer debate, del proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE", de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Josue Sánchez".- **LA CONCEJALA SÁNCHEZ:** "Señor Alcalde, para elevar a moción el punto cuatro del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE:** "Moción del señor Concejal Josue Sánchez, apoyo de los Concejales Jorge Pinto, Consuelo Flores, Gustavo Navarro, Carlos Luis Morales, María del Carmen Alman, Jenny Laz, Luis Murillo, Manuel Samaniego y Leopoldo Baquerizo. Tome votación señor Secretario, y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Ab. José Flores Sánchez, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez

Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Ing. Josue Sanchez Camposano, debidamente respaldada por los Concejales Jorge Pinto, Consuelo Flores, Gustavo Navarro, Carlos Luis Morales, María del Carmen Alman, Jenny Laz, Luis Murillo, Manuel Samaniego y Leopoldo Baquerizo, en el sentido de que el Concejo Municipal proceda a aprobar el cuarto punto del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR, EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE". DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**.- EL SEÑOR ALCALDE: "Sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto cinco del orden del día, señor Secretario".- EL SEÑOR SECRETARIO: "PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del informe de la Comisión Permanente de Calificación para el Otorgamiento de Preseas, contenido en el oficio **SMG-2014-5869** de fecha 14 de julio de 2014 por el cual se recomienda al Cuerpo Edilicio, otorgar las preseas "**AL MÉRITO CULTURAL**" y "**AL MÉRITO DEPORTIVO**", en la Sesión Conmemorativa de Aniversario de la Fundación de Santiago de Guayaquil. Con su venia procedo a dar lectura al texto del informe respectivo: **SMG-2014-5869**.- Guayaquil, 14 de julio de 2014.- Señor Ab. **Jaime Nebot Saadi. ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL**.- En su despacho.- De nuestras consideraciones: La Comisión Permanente de Calificación para el Otorgamiento de Preseas del M. I. Concejo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 11 de la Ordenanza de Preseas y Concursos Municipales y 1 de la Séptima Ordenanza Reformatoria del referido cuerpo legal, ha resuelto por UNANIMIDAD en sesión de este lunes 14 de julio de 2014 **Recomendar**, por su digno intermedio al M. I. Concejo Municipal, se otorgue las PRESEAS "**AL MÉRITO CULTURAL**" y "**AL MÉRITO DEPORTIVO**", en la sesión solemne conmemorativa del aniversario de la Fundación de Santiago de Guayaquil, el próximo 25 de julio, a las siguientes personas naturales: **PRESEA "AL MÉRITO CULTURAL"**: **Lcdo. Mgs. Gustavo Costa von Buchwald: 1.-** El Lcdo. Costa es un investigador histórico ecuatoriano, especializado en una disciplina o Ciencia auxiliar de la Historia, es decir, Arqueología. El pasado precolombino o prehistórico constituye el campo de acción científico del Lcdo. Costa, concretamente, el pasado arqueológico de la Costa ecuatoriana. En igual forma, el Lcdo. Costa ha incursionado en la investigación biográfica de su ilustre antepasado el ingeniero alemán Otto von Buchwald. Podemos precisar las obras de su autoría y publicación: Año 2007 "Ing. Otto von Buchwald. Lenguas Amerindias"; Año 2010 "Ing. Otto von Buchwald. Un sabio alemán en tierras ecuatorianas y peruanas. Siglo XIX-XX"; Año 2014 "El Ecuador Antiguo en el presente" Auspiciada por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil. En igual forma, el Lcdo. Costa es articulista de la Revista Nacional del Cultura y la Revista de la Cámara de Industrias de Guayaquil, en temas históricos, biográficos y arqueológicos. El 20 de julio de 2012 obtuvo su título de Magíster en Arqueología del Neotrópico, otorgado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral. La Academia Nacional de Historia en Sesión de 21 de noviembre de 2013 incorporó como Miembro correspondiente al Lcdo. Costa. Esta Comisión, Sr. Alcalde, en atención a los méritos Académicos y Científicos del Lcdo. Gustavo Costa, se permite recomendar al Cuerpo Edilicio, la **CONCESION** de la **Presea al Mérito Cultural** a favor del **Lcdo. Gustavo Costa von Buchwald. SR. RAMÓN SONNENHOLZNER MURRIETA: 2.-** Guayaquileño que a través de la Fundación "Garza Roja", se ha constituido en Promotor Cultural y Propulsor de encuentros, con difusión en su programa radial "Garza Roja Cultural" transmitido por Radio Tropicana 96.5 FM. Entre los proyectos emprendidos destacan los siguientes: Festival Internacional de Guitarra Clásica "Guitarrea Garza Roja"; Encuentro Internacional de Arpa "El Pechiche"; Encuentro Nacional de Grabadores "Homografik" y la Escuela de Artes "Fi" con ramas en escultura y grabado. Los proyectos mencionados, permiten acceso cultural a comunidades guayaquileñas y de la ribera del Daule. La Fundación "Garza Roja", tiene su sede en "Garza Roja Parque Club" el cual es el punto de convergencia de un colectivo multidisciplinario, denominado "El Cartel de la Ilusión" el mismo que desarrolla propuestas de arte y cultura. El Sr. Sonnenholzner es autor de un libro "En Mi Hambre Mando Yo" que se presentó en la Feria Internacional de Lectura, efectuado en Yucatán, México el presente año 2014. Próximamente publicará dos obras más: "La Cueva del Tiempo" y "Mirando el Universo". Don Ramón Sonnenholzner junto al músico guayaquileño Schubert

Ganchozo, constituyeron el proyecto musical “Macolla – Orquesta de Bambúes”, destinado a enfatizar la etno-música y arqueo-música. Por su permanente apoyo a las Artes y Letras nacionales, Don Ramón Sonnenholzner, recibió la presea “Carlos Zeballos Menéndez” por parte de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Guayas. En virtud de lo anterior, esta Comisión **Recomienda** al Cuerpo Edilicio, **Conceder la Presea “Al Mérito Cultural”** a favor de **Don Ramón Sonnenholzner Murrieta**. **PRESEA “AL MÉRITO DEPORTIVO”**: **Sr. Enner Valencia Lastra**. Futbolista ecuatoriano, nacido en el Cantón San Lorenzo, Provincia de Esmeraldas en 1989 y radicó en Guayaquil por espacio de varios años. Inició sus actividades deportivas en el Club Caribe Junior de Sucumbíos, pasando el año 2008 a integrar el primer plantel del Club Sport Emelec de Guayaquil. En 2010 inició su participación el 15 de enero, en la denominado “Explosión Azul” consiguiendo una victoria por dos goles a cero frente a Independiente José Terán. Su primera actividad Internacional fue en un partido por la Copa Libertadores de América en 2010 antes Newell’s Old Boys de Rosario el 17 de enero de aquel año. El Sr. Valencia, con Emelec fue Campeón Nacional del Ecuador la temporada 2013 y máximo goleador de la Copa Sudamericana 2013. Después de participar en el fútbol ecuatoriano entre 2008 y 2013 anotando 33 goles, el Sr. Valencia en diciembre de 2013 fue contratado por el C.F. Pachuca de la República Mexicana, desarrollando una excelente actuación a tal punto que logró ser el máximo goleador en el Torneo Clausura 2014 de México con 12 anotaciones en la fase regular. En 2013 fue convocado a la Selección Nacional de Fútbol, interviniendo en partidos contra Honduras, España, Colombia, Bolivia, Uruguay y Chile, encuentros en los cuales tuvo grandes actuaciones, concluyendo con la clasificación de la Selección Ecuatoriana de Fútbol al Mundial Brasil 2014. El Sr. Valencia, dentro del Mundial 2014 jugando por la Selección Nacional, consiguió los siguientes resultados: 15 de junio de 2014 en partido contra Suiza: 1 a 2 anotando el único tanto de nuestra Selección; 20 de junio de 2014 en partido contra Honduras; 2 a 1 anotando ambos goles patrios. 25 de junio de 2014 en partido contra Francia; 0 a 0. Luego de una lúcida actuación en el mencionado Mundial de Fútbol, el Sr. Valencia fue contratado por el Club Inglés West Ham United, de modo que actuará en La Premier League durante las siguientes cinco temporadas. Cabe anotar que el Sr. Valencia ha logrado como Distinciones individuales las siguientes: \* Año 2013: Goleador de la Copa Sudamericana. \*Año 2014: Goleador de la Liga Bancomer MX. En homenaje a los méritos deportivos del Sr. Enner Valencia Lastra, esta Comisión se permite **Recomendar** al M.I. Concejo Municipal, la concesión a favor de este distinguido compatriota, de la presea **“Al Mérito Deportivo”**. Atentamente, **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**, Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, **CONCEJAL DEL CANTÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**.- Abg. Doménica Tabacchi Rendón, **VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL**.- Msc. Susana González R., **CONCEJALA DEL CANTÓN**.- Dr. Vicente Taiano Basante, **SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “En consideración de ustedes el informe pertinente en este punto del orden del día. Concejala Luzmila Nicolalde”.- **LA CONCEJALA NICOLALDE**: “Señor Alcalde, para elevar a moción el punto cinco del orden del día”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “Moción de la señora Concejala Luzmila Nicolalde, con el apoyo unánime de los Concejales. Tome votación señor Secretario, de este punto del orden del día y añada mi voto. Proclame su resultado”.- **EL SEÑOR SECRETARIO**: “Procedemos a tomar votación: Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Ab. José Flores Sánchez, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benítez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor; Ab. Doménica Tabacchi Rendón, a favor. Señor Alcalde, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Luzmila Nicolalde Cordero, debidamente respaldada por unanimidad de los Concejales presentes, en el sentido de que el Concejo Municipal proceda a aprobar el quinto punto del orden del día, han votado a favor los quince (15) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS. CONTENIDO EN EL OFICIO SMG-2014-5869 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2014 Y OTORGAR LA PRESEA “AL MÉRITO CULTURAL” A LOS SEÑORES GUSTAVO COSTA VON BUCHWALD Y RAMÓN SONNENHOLZNER MURRIETA Y LA PRESEA “AL MÉRITO DEPORTIVO” AL SEÑOR ENNER VALENCIA LASTRA**”.- **EL SEÑOR ALCALDE**: “Sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto seis del orden del día, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO**: “PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA:

Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, del informe de la Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **CLP-TSP-2014-004** de fecha 10 de julio de 2014 respecto a la aprobación de 50 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS:**

**1.- SMG-2014-5467.- COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 14-0017-021**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, Callejón 25 SO Avs. 20 SO y 21 SO (calles Callejón General Gómez entre calle Décima Undécima y Duodécima), en un área de **89,60m<sup>2</sup>**, considerándose el avalúo de **USD\$ 60,00 (sesenta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **EMELY GABRIELA YEPEZ CAMPOVERDE y KLÉBER RAÚL CHÁVEZ SUQUI.-**

**2.- SMG-2014-5499.- COMPRAVENTA** del solar de código catastral **No. 12-0087-005-03**, ubicado en la parroquia urbana Urdaneta, ubicado en la calle 13 SO entre Avs. 14 SO y 15 SO (calles Huancavilca entre Leónidas Plaza y Gallegos Lara), en un área de **91,52m<sup>2</sup>**, considerándose el avalúo de **USD\$ 72,00 (setenta y dos 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los cónyuges **LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ PADILLA y GLENDA ELIZABETH MATAMOROS PAVÓN.-**

**3.- SMG-2014-5484.- COMPRAVENTA DE 9,71 m<sup>2</sup> DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 08-0194-019**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en las calles Tulcán entre Nicolás Augusto González y Domingo Savio, considerándose el avalúo de **USD \$ 54,00 (cincuenta y cuatro 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **CARLOTA FÁTIMA CURILLO DUMES, ERNESTINA NARCISA CURILLO DUMES, JENNY MARLENE CURILLO DUMES, LUIS ALDRUBAL CURILLO DUMES, MARÍA DOLORES CURILLO DUMES E HILDA VICTORIA DUMES MANZABA.** Este trámite es previo al de **Cancelación de Hipoteca** del solar, que conocerá la Comisión Legislativa Permanente de Planificación y Presupuesto.-

**4.- SMG-2014-5465.- COMPRAVENTA DE 20,45m<sup>2</sup> DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 76-0161-018**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Av. 31 NO, Ciudadela Urbanor, considerándose el avalúo de **USD\$30,00 (treinta 00/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de los señores **TERESITA DEL NIÑO JESÚS RIVADENEIRA MONTESINOS y JORGE WILFRIDO REINOSO RUIZ.-**

**5.- SMG-2014-5464.-COMPRAVENTA DE 5,82m<sup>2</sup> DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 60-0704-007**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Voluntad de Dios, considerándose el avalúo de **USD\$ 8,40 (ocho 40/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la señora **MARÍA ESTHER MATÍAS GONZÁLEZ**, representada por su apoderado señor **JORGE LUIS RIVERA MATIAS.**

**TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL:**

**6.- SMG-2014-5502.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 91-2497-008**, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Peatonal entre calles Pública y Pública, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 5, en un área de **129,76m<sup>2</sup>**, a favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA ROCA ETERNA.** Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$12,00 (doce 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-6991.-

**7.- SMG-2014-5495.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Iglesia)**, del solar signado con código catastral **No. 97-0888-026**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Colina de la Florida 2, en un área de **219,99 m<sup>2</sup>**, a favor del señor **ÁNGEL ELEUTERIO CATUTO CEDEÑO.** Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-6763 del 14 de abril del 2014.-

**8.- SMG-2014-5486.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0033-014**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Los Vergeles, lámina 10, en un área de **216,13 m<sup>2</sup>**, a favor del señor **ITER IVÁN VERA ZAMORA.-**

**9.- SMG-2014-5488.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL**

**HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral No. **58-3438-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Lamina 5, en un área de **233,35 m<sup>2</sup>**, a favor del señor **JOSÉ GONZALO AGUALSACA JANETA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$1,80 (uno 80/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-5396.- **10.- SMG-2014-5487.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Distribuidora de Materiales de Construcción)**, del solar signado con código catastral No. **48-1423-008**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 22, en un área de **1.896,71 m<sup>2</sup>**, a favor del señor **SERGIO ROLANDO MORA UZCA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-7791 del 2 de mayo del 2014.- **11.- SMG-2014-5466.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Lubricadora y Tienda)**, del solar signado con código catastral No. **97-1154-01**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle 22 NO entre calles Pública y Pública, Cooperativa Guerreros del Fortín, en un área de **675,96,40 m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **LEIDA RAMONA LOOR BALAREZO y PEDRO GONZALO ZAMBRANO VELÁSQUEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-03414 del 24 de febrero del 2014.- **12.- SMG-2014-5485.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Establecimiento Educativo)**, del solar signado con código catastral No. **57-0541-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1B, en un área de **894,48m<sup>2</sup>**, a favor del señor **RUBÉN FELIPE TOVAR MOYANO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-02556 del 10 de febrero del 2014.- **13.- SMG-2014-5492.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller Mecánico)**, del solar signado con código catastral No. **58-2615-002**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Pre-Cooperativa Flor de Bastión BI-21, en un área de **113,50 m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **JOSÉ FIDEL LLANGARI LLIGUÍN Y MARÍA ROSARIO SINCHI CRIOLLO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-03635 del 27 de febrero del 2014.-**14.- SMG-2014-5491.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Escuela Particular)**, del solar signado con código catastral No. **60-1559-008**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la calle 21 NO y 2do. Pasaje 32 NO, Cooperativa Lotes con Servicio de Alegría # 7, en un área de **146,26 m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **MARCOS JOAQUÍN DONOSO FERNÁNDEZ Y MARTHA DEL PILAR RIVAS GUEVARA**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$8,40 (ocho 40/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-2602 del 10 de febrero del 2014.- **15.- SMG-2014-5489.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Taller Mecánico)**, del solar signado con código catastral No. **58-2800-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Unidos por la Paz 1, en un área de **1.271,81m<sup>2</sup>**, a favor del señor **EDGAR WILSON PÉREZ SÁNCHEZ**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-03391.- **16.- SMG-2014-5493.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral No. **57-0127-010**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, en un área de **101,24m<sup>2</sup>**, a favor de los señores **HÉCTOR NEPTALI CHICHANDE NARANJO Y ANGELA MARÍA GARCÍA GUAMÁN**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-7341 del 23 de abril del 2014.- **17.- SMG-2014-5494.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral No. **58-3032-004**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Balerio Estacio, Bloque 3, en un área de **98,61m<sup>2</sup>**, a favor de los señores **MARCO ANTONIO HIDALGO VACA Y MARY GIOCONDA PITA SORIANO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-03365 del 24 de febrero del 2014.- **18.- SMG-2014-5490.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral No. **97-0712-001**, parroquia urbana Tarquí, ubicado en la Av. Casuarina y calle Pública, Pre-Cooperativa Nueva

Prosperina 1, en un área de **2.923,38 m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **VICENTE TARCO ATUPAÑA Y MARÍA CARMEN YAGUACHI ILLICACHI**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-02665 del 11 de febrero del 2014. **TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD:** 19.- **SMG-2014-5501.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0114-034**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la calle 28 NO y Av. 38F NO, Barrio Los Tamarindos, en un área de 925,54 m<sup>2</sup>, a favor de los señores **RENEE JUDITH y ROGER ARTURO ÁLVAREZ CASTRO.** 20.- **SMG-2014-5500.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0210-002**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 38 SO entre Avs. 8 SO y 9 SO (calles Chambers entre Tulcán y Carchi, en un área de 210,33 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **CARMEN MARILU ANCHUNDIA MARTÍNEZ.** 21.- **SMG-2014-5496.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0126-005-03**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 7° Callejón 27A NO entre 2 Pasaje 38B NO y Av. 38D NO, en un área de 37,34 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **VICENTA GUMERCINDA FIGUEROA RAMOS.** 22.- **SMG-2014-5461.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0175-007-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 38 SO entre calles 24 SO y 22 SO, en un área de 141,12 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **JACINTA ROSA CARDENAS CABRERA.** 23.- **SMG-2014-5460.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0029-017-01**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 22 SO y calle 22 SO (calles Martínez Mera y Letamendi), en un área de 108,88m<sup>2</sup>, a favor de la señora **ELENA DEL CARMEN HOLGUIN GOYBURU.** 24.- **SMG-2014-5459.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0146-015**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en 1er. Pasaje 36 NO entre calle 28 NO y Río Daule, en un área de 169,33 m<sup>2</sup>, a favor del señor **ROBERTO PANCHANA MORÁN.** 25.- **SMG-2014-5458.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0119-002**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la calle 20 SO entre Avs. 5 SO y 4 SO (calles Calicuchima entre Av. del Ejército y José Mascote), en un área de 226,93 m<sup>2</sup>, a favor del señor **JORDY ANDRÉS YUNDA OJEDA.** 26.- **SMG-2014-5457.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0114-042**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en Av. 38F NO entre calle 28 SO y Río Daule, en un área de 113,00 m<sup>2</sup>, a favor de los señores **HERNÁN GIL SÁNCHEZ CASTRO e ISABEL DEL PILAR NOBOA ANDRADE.** 27.- **SMG-2014-5456.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0305-028**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en Callejón 25 SO entre Avs. 20 SO y 21 SO (Callejón General Gómez entre Undécima y Duodécima), en un área de 77,65 m<sup>2</sup>, a favor de los señores **JORGE GIOVANNI BARRENO NIETO Y JORGE HENRY BARRENO PINTO.** 28.- **SMG-2014-5455.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 09-0087-010-1**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 9 SO entre calles 17 SO y 18 SO, en un área de 92,65 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **LEONOR FELICITA ÁNGEL MERO.** 29.- **SMG-2014-5454.- TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0087-013**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 4 SO entre calle 33B SO y Av. 34 SO, en un área de **192,17m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **ZOILA MAGDALENA SEGOVIA FLORENCIA.** 30.-**SMG-2014-5453.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 09-0075-007**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 8 SO entre calles 11 SO y 13 SO, en un área de **351,89 m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **MERCEDES AURORA PARDO PANTA.** 31.- **SMG-2014-5462.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD**, del solar signado con código catastral **No. 09-0083-008**, parroquia urbana Sucre, ubicado en la Av. 9 SO entre calles 13 SO y 14 SO, en un área de **380,36m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA VALERO ARCE.** **TRÁMITES DE REVOCATORIA:** 32.- **SMG-2014-5471.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 014044 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de agosto del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 4, manzana No. 232, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Los Olivos, identificado con código catastral **No. 86-0232-004**, en un área de **261,95m<sup>2</sup>**, a favor del señor **CÉSAR HUMBERTO BOHORQUEZ GUTIERREZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**,

toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **33.- SMG-2014-5472.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 074572 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 29 de octubre del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 62, manzana No. 529, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa El Cóndor, calles Pública entre Peatonal y Peatonal, identificado con código catastral **No. 95-0529-062**, en un área de **119,70m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **GLADIS CARMEN QUICHIMBO Y JOSÉ MACAS ENCARNACIÓN**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **34.- SMG-2014-5473.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 052063 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de febrero de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 15, manzana No. 1006, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 7-A, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 57-1006-015**, en un área de **199,08 m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **ELISITA MARÍA MACÍAS SALTOS, de estado civil casada**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **35.- SMG-2014-5474.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 083306 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 28 de junio del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 20, manzana No. 402, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque # 9, identificado con código catastral **No. 58-0402-020**, en un área de **120,17m<sup>2</sup>**, a favor del señor **LUCAS DE LA CRUZ LLERENA GUERRERO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado,

el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **36.- SMG-2014-5475.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 079225 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 15 de abril del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 12 (2), manzana No. 62, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Av. Casuarina y Pública, Cooperativa Simón Bolívar, identificado con código catastral **No. 58-0062-012-2**, en un área de **109,90 m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **EVELYN LILIANA MARCHAN BARAHONA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **37.-SMG-2014-5476.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 045461 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 9 de junio de 1998**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 22, manzana No. 48, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Francisca Guillén, identificado con código catastral **No. 84-0048-022**, en un área de **105,82m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **YADIRA ELENA VILLA ROMERO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **38.- SMG-2014-5477.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 061771 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de diciembre de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 12, manzana No. 481, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Los Ángeles 1, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0481-012**, en un área de **147,28m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **PANFILO ANDRES DICA O PACHERRES Y PETRA ISABEL CRUZ PÉREZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **39.- SMG-2014-5478.- REVOCATORIA DE LA**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 114209 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 10 de diciembre del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7, manzana No. 1586, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fortín, Bloque # 2, identificado con código catastral **No. 58-1586-007**, en un área de **116,93 m<sup>2</sup>**, a favor del señor **JENNER BEDER POROZO BASTIDAS**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **40.- SMG-2014-5479.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 087627 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de septiembre del 2001**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 07, manzana No. 357, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Paraíso de la Flor, Bloque 7, identificado con código catastral **No. 58-0357-007**, en un área de **129,66 m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **DORA MELVA COYAGO CARRIÓN**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **41.- SMG-2014-5480.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 027953 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 02 de agosto de 1996**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 15, manzana No. 975, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 11, identificado con código catastral **No. 57-975-015**, en un área de **114,79m<sup>2</sup>**, a favor de los señores **LILIANA DEL ROCÍO MACÍAS ANTÓN Y WASHINGTON ROMERO SÁNCHEZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **42.-SMG-2014-5481.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 159452 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 09 de junio del 2010**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 3014, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa Balerio Estacio, Bloque 3, identificado con código catastral **No. 58-3104-013**, en un área de **111,55 m<sup>2</sup>**, a favor de los señores **CRISTINA JANETH CHAVEZ CHELE Y AUGUSTO FRANCISCO PEÑAHERRERA POZA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no

cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **43.- SMG-2014-5482.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 146214 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 24 de septiembre del 2008** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 04, manzana No. 271, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Independencia 1, identificado con código catastral **No. 86-0271-004**, en un área de **130,98 m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **FELIPA LUISA GONZABAY CORTEZ Y AUSBERTO VICENTE LARA RUIZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **44.- SMG-2014-5483.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 139487 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de enero del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 2578, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública y Peatonal, Cooperativa Unión de Bananeros, Bloque 3, identificado con código catastral **No. 91-2578-009**, en un área de **140,85m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **SANDRA AGUSTINA RIVERA TORRES**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **45.- SMG-2014-5470.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 119761 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de octubre del 2010**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 20, manzana No. 1214, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Santiaguito Roldós, identificado con código catastral **No. 91-1214-020**, en un área de **151,49m<sup>2</sup>**, a favor de la señora **INÉS VICTORIA MENENDEZ BAILÓN**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto,

los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **46.- SMG-2014-5469.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 080652 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 10 de enero del 2003**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 282, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Jacobo Bucaram, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0282-013**, en un área de **259,65m<sup>2</sup>**, a favor de los señores **ROSA CARLOTA GÓNZALEZ PANCHANA Y VICTOR TORRES VERA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **47.- SMG-2014-5468.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 167165 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de marzo del 2010**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 6, manzana No. 154, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Cooperativa Vilcabamba, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 48-0154-006**, en un área de **221,70 m<sup>2</sup>**, a favor de los cónyuges **JEANNET MARÍA HUAYAMAVE PEÑA Y CIRO ESTEBAN JIMENEZ ROMERO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.

**TRÁMITE DE COMODATO: 48.- SMG-2014-5463.- COMODATO por el plazo de 25 años, renovables por 25 años más a petición del interesado**, de una parte del solar municipal identificado con código catastral **No. 97-1161-001**, en una superficie de **1.000,00m<sup>2</sup>**, ubicado en la parroquia Tarqui, Coop. Guerreros del Fortín 1", calles 22 NO y Pública, a favor del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**. "El Comodato a ser aprobado por el cuerpo edilicio, según los Arts. 441 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe considerar el otorgamiento de la garantía de cumplimiento por parte del Comodatario, para el caso de que no se destinare el bien inmueble para el fin solicitado y/o no se realizare la construcción en el plazo máximo previsto en el Art. 460 del mismo Cuerpo Legal (tres años), lo cual se hará constar en la respectiva cláusula de la escritura pública a suscribirse, según corresponda". El trámite observa lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. La Dirección de Terrenos y SS.PP. hará el seguimiento del caso e informará al Alcalde. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-EXP-2014-5459 del 16 de mayo del 2014, agregado al expediente. **TRÁMITE DE ACLARACIÓN: 49.- SMG-2014-5498.- ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 154320 que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 26 de febrero del 2009**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 8 de marzo del 2010, respecto del solar de código catastral **No. 58-2154-017**, ubicado en la parroquia urbana Tarqui, Cooperativa Casa del Tigre, en una

superficie de 236,49 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **MARÍA MANUELA MIELES BRAVO**, con cédula de ciudadanía **No. 1312364415**. La **aclaración** requerida debe darse en el sentido de hacerse constar que el número de cédula de la adjudicataria es **1303895997** y no 1312364415, de acuerdo a la copia certificada de la Resolución Administrativa emitida el 10 de octubre del 2011 por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. **TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN: 50.- SMG-2014-5497.- RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE SOLAR con constitución de Patrimonio Familiar, que fuera otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 21 de septiembre del 2009**, inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de enero del 2010, en relación con el solar de código **No. 59-2108-002**, ubicado en la 1era. Etapa del Programa Habitacional Municipal "Mucho Lote", parroquia Pascuales, con los siguientes linderos y mensuras: al Norte, calle Vehicular con 6,00 m; al Sur, solar No. 27 con 6,00 m; al Este, solar 03 con 12,00 m; al Oeste, solar No. 01 con 12,00 m; en una superficie de 72,00 m<sup>2</sup>, a favor de la señora **GINA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**. La **modificación** requerida debe darse en los linderos, mensuras y área del predio, de acuerdo al NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO anexo al oficio DT-LT-AD-2014-00021 de fecha 20 de marzo del 2014, por lo que los datos definitivos del inmueble quedarían así: linderos y mensuras: al Norte, Peatonal con 6,00 m; al Sur, solar No. 27 con 5,90 m; al Este, solar No. 03 con 15,00 m; al Oeste, solar No. 01 con 15,00 m; superficie de **89,13 m<sup>2</sup>**. Cabe señalar que el costo del terreno cuantificado en USD\$ 3,484.09 fue cancelado totalmente según oficio DF-REN-2014-1501, de acuerdo al avalúo señalado en el oficio SMG-2013-7866 del 16 de agosto del 2013. Este procedimiento se fundamenta en el informe contenido en el memorando DAJ-IJ-2014-06095 del 12 de junio del 2014, agregado al expediente".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "En este estado de la sesión, me van a permitir retirarme, agradeciendo a todos su presencia y voy a encargar la conducción de la Sesión a la señora Vicealcaldesa, Ab. Doménica Tabacchi Rendón. Buenas tardes con todos".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Se deja expresa constancia que siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, el señor Alcalde se retira de la sala, a partir de este punto la señora Ab. Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa del cantón, asume la conducción de la sesión, lo que para efecto de votación están presentes catorce (14) concejales".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN**: "En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejala Consuelo Flores".- **LA CONCEJALA FLORES**: "Señora Vicealcaldesa, elevo a moción el punto seis del orden del día".- **EL SEÑOR ALCALDE**: "Moción de la señora Concejala Consuelo Flores, apoyo de los Concejales Gustavo Navarro, Carlos Luis Morales, Jorge Pinto, Maria del Carmen Alman. Tome votación señor Secretario, y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO**: "Procedemos a tomar votación: Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Ab. José Flores Sánchez, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la Concejala Ab. Consuelo Flores Carrera, debidamente respaldada por los Concejales Gustavo Navarro, Carlos Luis Morales, Jorge Pinto, Maria del Carmen Alman, en el sentido de que el Concejo Municipal proceda a aprobar el sexto punto del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2014-004 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2014 RESPECTO A LA APROBACIÓN DE 50 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: TRÁMITES DE COMPRAVENTA DE SOLARES Y COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE TERRENOS: 1.- SMG-2014-5467.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0017-021, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, CALLEJÓN 25 SO AVS. 20 SO Y 21 SO (CALLES CALLEJÓN GENERAL GÓMEZ ENTRE CALLE DÉCIMA UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA), EN UN ÁREA DE 89,60 M<sup>2</sup>, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 60,00 (SESENTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES EMELY GABRIELA YEPEZ CAMPOVERDE Y KLÉBER RAÚL CHÁVEZ SUQUI. DE**

REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-3224 DEL 21 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 2.- SMG-2014-5499.- APROBAR LA COMPRAVENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0087-005-03, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA URDANETA, UBICADO EN LA CALLE 13 SO ENTRE AVS. 14 SO Y 15 SO (CALLES HUANCAVILCA ENTRE LEÓNIDAS PLAZA Y GALLEGOS LARA), EN UN ÁREA DE 91,52 M<sup>2</sup>, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 72,00 (SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ PADILLA Y GLENDA ELIZABETH MATAMOROS PAVÓN. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-08030 DEL 01 DE JULIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 3.- SMG-2014-5484.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 9,71 M<sup>2</sup> DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0194-019, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LAS CALLES TULCÁN ENTRE NICOLÁS AUGUSTO GONZÁLEZ Y DOMINGO SAVIO, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 54,00 (CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA CARLOTA FÁTIMA CURILLO DUMES, ERNESTINA NARCISA CURILLO DUMES, JENNY MARLENE CURILLO DUMES, LUIS ALDRUBAL CURILLO DUMES, MARÍA DOLORES CURILLO DUMES E HILDA VICTORIA DUMES MANZABA. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, "SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE TRÁMITE ES PREVIO AL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA DEL SOLAR, QUE CONOCERÁ LA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, CON FUNDAMENTO EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-4615 DEL 16 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 4.-SMG-2014-5465.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 20,45 M<sup>2</sup> DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 76-0161-018, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. 31 NO, CIUDADELA URBANOR, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 30,00 (TREINTA 00/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS

PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LOS SEÑORES TERESITA DEL NIÑO JESÚS RIVADENEIRA MONTESINOS Y JORGE WILFRIDO REINOSO RUIZ. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...” ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-4060 DEL 20 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 5.- SMG-2014-5464.- APROBAR LA COMPRAVENTA DE 5,82 M<sup>2</sup> DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-0704-007, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA VOLUNTAD DE DIOS, CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 8,40 (OCHO 40/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ESTHER MATÍAS GONZÁLEZ, REPRESENTADA POR SU APODERADO SEÑOR JORGE LUIS RIVERA MATIAS. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...” ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-4055 DEL 02 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 6.- SMG-2014-5502.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2497-008, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA PEATONAL ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE 5, EN UN ÁREA DE 129,76 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LA ROCA ETERNA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$12,00 (DOCE 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-6991. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...” ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-6175 DEL 9 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 7.- SMG-2014-5495.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (IGLESIA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-0888-026, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA COLINA DE LA FLORIDA 2, EN UN ÁREA DE 219,99 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR ÁNGEL ELEUTERIO CATUTO CEDEÑO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO

CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-6763 DEL 14 DE ABRIL DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-6800 DEL 05 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 8.- SMG-2014-5486.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0033-014, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA LOS VERGELES, LÁMINA 10, EN UN ÁREA DE 216,13 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR ITER IVÁN VERA ZAMORA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-02672. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-5074 DEL 2 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 9.- SMG-2014-5488.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3438-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SERGIO TORAL, LÁMINA 5, EN UN ÁREA DE 233,35 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ GONZALO AGUALSACA JANETA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$1,80 (UNO 80/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-5396. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-5483 DEL 02 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 10.- SMG-2014-5487.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-1423-008, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y

PÚBLICA, COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 22, EN UN ÁREA DE 1.896,71 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR SERGIO ROLANDO MORA UZCA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-7791 DEL 2 DE MAYO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-7161 DEL 19 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 11.- SMG-2014-5466.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LUBRICADORA Y TIENDA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-1154-01, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA CALLE 22 NO ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA GUERREROS DEL FORTÍN, EN UN ÁREA DE 675,96,40 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES LEIDA RAMONA LOOR BALAREZO Y PEDRO GONZALO ZAMBRANO VELÁSQUEZ. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-03414 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-6849 DEL 13 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 12.- SMG-2014-5485.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0541-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 1B, EN UN ÁREA DE 894,48 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR RUBÉN FELIPE TOVAR MOYANO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-02556 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL

MEMORANDO DAJ-EXP-2014-6727 DEL 02 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 13.- SMG-2014-5492.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER MECÁNICO), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-2615-002, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN BL-21, EN UN ÁREA DE 113,50 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JOSÉ FIDEL LLANGARI LLIGUÍN Y MARÍA ROSARIO SINCHI CRIOLLO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-03635 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-06188 DEL 05 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 14.- SMG-2014-5491.-

APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ESCUELA PARTICULAR), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 60-1559-008, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA CALLE 21 NO Y 2DO. PASAJE 32 NO, COOPERATIVA LOTES CON SERVICIO DE ALEGRÍA # 7, EN UN ÁREA DE 146,26 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES MARCOS JOAQUÍN DONOSO FERNÁNDEZ Y MARTHA DEL PILAR RIVAS GUEVARA. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$8,40 (OCHO 40/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-2602 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-7360 DEL 19 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 15.- SMG-2014-5489.-

APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (TALLER MECÁNICO), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-2800-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA UNIDOS POR LA PAZ 1, EN UN ÁREA DE 1.271,81 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR WILSON PÉREZ SÁNCHEZ. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-03391. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE

A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-4909 DEL 02 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 16.- SMG-2014-5493.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0127-010, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, EN UN ÁREA DE 101,24 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES HÉCTOR NEPTALI CHICHANDE NARANJO Y ANGELA MARÍA GARCÍA GUAMÁN PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-7341 DEL 23 DE ABRIL DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-6815 DEL 05 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 17.- SMG-2014-5494.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3032-004, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA BALERIO ESTACIO, BLOQUE 3, EN UN ÁREA DE 98,61 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO HIDALGO VACA Y MARY GIOCONDA PITA SORIANO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-03365 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-7359 DEL 19 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 18.- SMG-2014-5490.- APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-0712-001, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA AV. CASUARINA Y CALLE PÚBLICA, PRE-COOPERATIVA NUEVA PROSPERINA 1, EN UN ÁREA DE 2.923,38 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES VICENTE TARCO ATUPAÑA Y MARÍA CARMEN YAGUACHI ILLICACHI. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-02665 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2014. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O.

NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN “LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...”. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-7358 DEL 19 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 19.- SMG-2014-5501.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0114-034, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA CALLE 28 NO Y AV. 38F NO, BARRIO LOS TAMARINDOS, EN UN ÁREA DE 925,54 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES RENEE JUDITH Y ROGER ARTURO ÁLVAREZ CASTRO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 12,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-06526 DEL 09 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 20.- SMG-2014-5500.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0210-002, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 38 SO ENTRE AVS. 8 SO Y 9 SO (CALLES CHAMBERS ENTRE TULCÁN Y CARCHI, EN UN ÁREA DE 210,33 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN MARILU ANCHUNDIA MARTÍNEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 54,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-07229 DEL 25 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 21.- SMG-2014-5496.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0126-005-03, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN 7° CALLEJÓN 27A NO ENTRE 2 P ASAJE 38B NO Y AV. 38D NO, EN UN ÁREA DE 37,34 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA GUMERCINDA FIGUEROA RAMOS. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 12,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA

SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-06096 DEL 05 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 22.- SMG-2014-5461: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0175-007-02, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 38 SO ENTRE CALLES 24 SO Y 22 SO, EN UN ÁREA DE 141,12 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA JACINTA ROSA CARDENAS CABRERA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 54,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-4873 DEL 30 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 23.- SMG-2014-5460.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0029-017-01, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 22 SO Y CALLE 22 SO (CALLES MARTÍNEZ MERA Y LETAMENDI), EN UN ÁREA DE 108,88 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA ELENA DEL CARMEN HOLGUIN GOYBURU. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 48,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-4871 DEL 30 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 24.- SMG-2014-5459.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0146-015, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN 1ER. PASAJE 36 NO ENTRE CALLE 28 NO Y RÍO DAULE, EN UN ÁREA DE 169,33 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO PANCHANA MORÁN. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 12,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-3578 DEL 30 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 25.- SMG-2014-5458.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0119-002, PARROQUIA URBANA

GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA CALLE 20 SO ENTRE AVS. 5 SO Y 4 SO (CALLES CALICUCHIMA ENTRE AV. DEL EJÉRCITO Y JOSÉ MASCOTE), EN UN ÁREA DE 226,93 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR JORDY ANDRÉS YUNDA OJEDA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 72,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2, PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05277 DEL 12 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 26.- SMG-2014-5457.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0114-042, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN AV. 38F NO ENTRE CALLE 28 SO Y RÍO DAULE, EN UN ÁREA DE 113,00 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES HERNÁN GIL SÁNCHEZ CASTRO E ISABEL DEL PILAR NOBOA ANDRADE. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 12,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-04829 DEL 26 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 27.- SMG-2014-5456.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0305-028, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN CALLEJÓN 25 SO ENTRE AVS. 20 SO Y 21 SO (CALLEJÓN GENERAL GÓMEZ ENTRE UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA), EN UN ÁREA DE 77,65 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES JORGE GIOVANNI BARRENO NIETO Y JORGE HENRY BARRENO PINTO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 60,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DEL ART. 2, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05121 DEL 12 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 28.- SMG-2014-5455.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0087-010-1, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA AV. 9 SO ENTRE CALLES 17 SO Y 18 SO, EN UN ÁREA DE 92,65 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA LEONOR FELICITA ÁNGEL MERO. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$

96,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05884 DEL 16 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 29.- SMG-2014-5454.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0087-013, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA AV. 4 SO ENTRE CALLE 33B SO Y AV. 34 SO, EN UN ÁREA DE 192,17 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA ZOILA MAGDALENA SEGOVIA FLORENCIA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 54,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05250 DEL 25 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 30.- SMG-2014-5453.- APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0075-007, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA AV. 8 SO ENTRE CALLES 11 SO Y 13 SO, EN UN ÁREA DE 351,89 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES AURORA PARDO PANTA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 120,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-04504 DEL 16 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 31.- SMG-2014-5462.- APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PREVIA DISPONIBILIDAD, DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 09-0083-008, PARROQUIA URBANA SUCRE, UBICADO EN LA AV. 9 SO ENTRE CALLES 13 SO Y 14 SO, EN UN ÁREA DE 380,36 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA VALERO ARCE. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE EL VALOR DE USD \$ 96,00 POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO CUARTO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO

ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05248 DEL 14 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 32.- SMG-2014-5471.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 014044 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 29 DE AGOSTO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 4, MANZANA NO. 232, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA LOS OLIVOS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0232-004, EN UN ÁREA DE 261,95 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR CÉSAR HUMBERTO BOHORQUEZ GUTIERREZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05902 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 21 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 33.- SMG-2014-5472.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 074572 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 29 DE OCTUBRE DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 62, MANZANA NO. 529, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA EL CÓNDROR, CALLES PÚBLICA ENTRE PEATONAL Y PEATONAL, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 95-0529-062, EN UN ÁREA DE 119,70 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES GLADIS CARMEN QUICHIMBO Y JOSÉ MACAS ENCARNACIÓN. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-06086 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS.

PP. EL 21 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 34.- SMG-2014-5473.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 052063 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE FEBRERO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 1006, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 7-A, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1006-015, EN UN ÁREA DE 199,08 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA ELISITA MARÍA MACÍAS SALTOS, DE ESTADO CIVIL CASADA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-4266 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 07 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 35.- SMG-2014-5474.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 083306 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 28 DE JUNIO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 20, MANZANA NO. 402, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA PARAÍSO DE LA FLOR, BLOQUE # 9, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0402-020, EN UN ÁREA DE 120,17 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR LUCAS DE LA CRUZ LLERENA GUERRERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05878 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 36.- SMG-2014-5475.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 079225 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 15 DE ABRIL DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 12 (2), MANZANA NO. 62, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE AV. CASUARINA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SIMÓN BOLIVAR, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO.

58-0062-012-2, EN UN ÁREA DE 109,90 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA EVELYN LILIANA MARCHAN BARAHONA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-04830 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 37.- SMG-2014-5476.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 045461 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 9 DE JUNIO DE 1998, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 22, MANZANA NO. 48, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA FRANCISCA GUILLÉN, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 84-0048-022, EN UN ÁREA DE 105,82 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA YADIRA ELENA VILLA ROMERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-04245 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 12 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 38.- SMG-2014-5477.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 061771 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 12, MANZANA NO. 481, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA LOS ÁNGELES 1, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0481-012, EN UN ÁREA DE 147,28 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES PANFILO ANDRES DÍCAO PACHERRES Y PETRA ISABEL CRUZ PÉREZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I.

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03572 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 39.- SMG-2014-5478.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 114209 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 10 DE DICIEMBRE DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 1586, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA FORTÍN, BLOQUE # 2, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1586-007, EN UN ÁREA DE 116,93 M<sup>2</sup>, A FAVOR DEL SEÑOR JENNER BEDER POROZO BASTIDAS. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-04238 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 16 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 40.- SMG-2014-5479.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 087627 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 07, MANZANA NO. 357, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA PARAÍSO DE LA FLOR, BLOQUE 7, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-0357-007, EN UN ÁREA DE 129,66 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA DORA MELVA COYAGO CARRIÓN. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS,

PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03573 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 41.- SMG-2014-5480.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 027953 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 02 DE AGOSTO DE 1996, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 975, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 11, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-975-015, EN UN ÁREA DE 114,79 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES LILIANA DEL ROCÍO MACÍAS ANTÓN Y WASHINGTON ROMERO SÁNCHEZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-06116 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 30 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 42.- SMG-2014-5481.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 159452 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 09 DE JUNIO DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 3014, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA BALERIO ESTACIO, BLOQUE 3, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3104-013, EN UN ÁREA DE 111,55 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES CRISTINA JANETH CHAVEZ CHELE Y AUGUSTO FRANCISCO PEÑAHERRERA POZA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05128 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS.

PP. EL 14 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 43.- SMG-2014-5482.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 146214 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 04, MANZANA NO. 271, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA INDEPENDENCIA 1, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0271-004, EN UN ÁREA DE 130,98 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES FELIPA LUISA GONZABAY CORTEZ Y AUSBERTO VICENTE LARA RUIZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05113 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 12 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 44.- SMG-2014-5483.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 139487 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE ENERO DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 2578, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PEATONAL, COOPERATIVA UNIÓN DE BANANEROS, BLOQUE 3, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-2578-009, EN UN ÁREA DE 140,85 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA SANDRA AGUSTINA RIVERA TORRES. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05243 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 45.- SMG-2014-5470.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 119761 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE OCTUBRE DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 20, MANZANA NO. 1214, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SANTIAGUITO ROLDOS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-1214-020, EN UN ÁREA DE 151,49 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA

SEÑORA INÉS VICTORIA MENEDEZ BAILÓN. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-3322 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 09 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 46.- SMG-2014-5469.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 080652 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 10 DE ENERO DEL 2003, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 282, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA JACOBO BUCARAM, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0282-013, EN UN ÁREA DE 259,65 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS SEÑORES ROSA CARLOTA GÓNZALEZ PANCHANA Y VICTOR TORRES VERA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03571 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 07 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 47.- SMG-2014-5468.- APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 167165 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE MARZO DEL 2010, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 6, MANZANA NO. 154, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA COOPERATIVA VILCABAMBA, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0154-006, EN UN ÁREA DE 221,70 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LOS CONYUGES JEANNET MARÍA HUAYAMAVE PEÑA Y CIRO ESTEBAN JIMENEZ ROMERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I.

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05281 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 48.- SMG-2014-5463.- APROBAR EL COMODATO POR EL PLAZO DE 25 AÑOS, RENOVABLES POR 25 AÑOS MÁS A PETICIÓN DEL INTERESADO, DE UNA PARTE DEL SOLAR MUNICIPAL IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-1161-001, EN UNA SUPERFICIE DE 1.000,00 M<sup>2</sup>, UBICADO EN LA PARROQUIA TARQUI, COOP. GUERREROS DEL FORTÍN 1", CALLES 22 NO Y PÚBLICA, A FAVOR DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL. "EL COMODATO A SER APROBADO POR EL CUERPO EDILICIO, SEGÚN LOS ARTS. 441 Y 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DEBE CONSIDERAR EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMODATARIO, PARA EL CASO DE QUE NO SE DESTINARE EL BIEN INMUEBLE PARA EL FIN SOLICITADO Y/O NO SE REALIZARE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PLAZO MÁXIMO PREVISTO EN EL ART. 460 DEL MISMO CUERPO LEGAL (TRES AÑOS), LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA RESPECTIVA CLÁUSULA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A SUSCRIBIRSE, SEGÚN CORRESPONDA". EL TRÁMITE OBSERVA LO DISPUESTO EN EL ART. 62 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO. LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. HARÁ EL SEGUIMIENTO DEL CASO E INFORMARÁ AL ALCALDE. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-5459 DEL 16 DE MAYO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 49.- SMG-2014-5498.- APROBAR LA ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 154320 QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 26 DE FEBRERO DEL 2009, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 8 DE MARZO DEL 2010, RESPECTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-2154-017, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA TARQUI, COOPERATIVA CASA DEL TIGRE, EN UNA SUPERFICIE DE 236,49 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA MANUELA MIELES BRAVO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1312364415. LA ACLARACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE HACERSE CONSTAR QUE EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA ADJUDICATARIA ES 1303895997 Y NO 1312364415, DE ACUERDO A LA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA EL 10 DE OCTUBRE DEL 2011 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-05111 DEL 28 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 50.- SMG-2014-5497.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE SOLAR CON CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL 29 DE ENERO DEL 2010, EN RELACIÓN CON EL SOLAR DE CÓDIGO NO. 59-2108-002, UBICADO EN LA 1ERA. ETAPA DEL PROGRAMA HABITACIONAL MUNICIPAL "MUCHO LOTE", PARROQUIA PASCUALES, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE, CALLE VEHICULAR CON 6,00 M; AL SUR, SOLAR NO. 27 CON 6,00 M; AL ESTE, SOLAR 03 CON 12,00 M; AL OESTE, SOLAR NO. 01 CON 12,00 M; EN UNA SUPERFICIE DE 72,00 M<sup>2</sup>, A FAVOR DE LA SEÑORA GINA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ. LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LOS LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA DEL PREDIO, DE ACUERDO AL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ANEXO AL OFICIO DT-LT-AD-2014-00021 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2014, POR LO QUE LOS DATOS DEFINITIVOS DEL

**INMUEBLE QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE, PEATONAL CON 6,00 M; AL SUR, SOLAR NO. 27 CON 5,90 M; AL ESTE, SOLAR NO. 03 CON 15,00 M; AL OESTE, SOLAR NO. 01 CON 15,00 M; SUPERFICIE DE 89,13 M2. CABE SEÑALAR QUE EL COSTO DEL TERRENO CUANTIFICADO EN USD\$ 3,484.09 FUE CANCELADO TOTALMENTE SEGÚN OFICIO DF-REN-2014-1501, DE ACUERDO AL AVALÚO SEÑALADO EN EL OFICIO SMG-2013-7866 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2013. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-06095 DEL 12 DE JUNIO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE**.- LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN: "Proceda a dar lectura el punto siete del orden del día, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, del informe de la **Comisión Legislativa de Urbanismo**, contenido en el oficio **COM.URB-2014-001** por el cual se recomienda al Cuerpo Edilicio, la aprobación del Cambio de Categoría de Bien Municipal de Uso Público a Bien Municipal de Uso Privado, de una parte (226,31m2) del ACM que colinda con el predio de código catastral No. 61-0086-001-1, ubicado en la Av. José Rodríguez Bonín, junto al intercambiador de tráfico con la Av. Del Bombero, acorde al levantamiento topográfico efectuado por la DUAR, solicitado por el señor Walter León Borja, Gerente General de la Cía. MACONSA".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** "En consideración de ustedes el informe pertinente en este punto del orden del día. Concejal Jorge Pinto".- **EL CONCEJAL PINTO:** "Señora Vicealcaldesa, para elevar a moción el punto siete del orden del día".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** "Moción del Concejal Jorge Pinto, con el apoyo de los Concejales Consuelo Flores, Carlos Luis Morales, Ab. José Flores, Gustavo Navarro, Maria del Carmen Alman y Luzmila Nicolalde. Tome votación señor Secretario, de este punto del orden del día y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Srta. Maria del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Ab. José Flores Sánchez, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Jorge Pinto Yunes, debidamente respaldada por los Concejales Consuelo Flores, Carlos Luis Morales, Ab. José Flores, Gustavo Navarro, Maria del Carmen Alman y Luzmila Nicolalde, en el sentido de que el Concejo Municipal proceda a aprobar el séptimo punto del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA DE BIEN MUNICIPAL DE USO PÚBLICO A BIEN MUNICIPAL DE USO PRIVADO, DE UNA PARTE (226,31M2) DEL ACM QUE COLINDA CON EL PREDIO DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 61-0086-001-1, UBICADO EN LA AV. JOSÉ RODRÍGUEZ BONÍN, JUNTO AL INTERCAMBIADOR DE TRÁFICO CON LA AV. DEL BOMBERO, ACORDE AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO POR LA DUAR, SOLICITADO POR EL SEÑOR WALTER LEÓN BORJA, GERENTE GENERAL DE LA CÍA. MACONSA; FUNDAMENTADO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE URBANISMO, CONTENIDO EN EL OFICIO COM.URB-2014-001**".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** "Proceda a dar lectura del último punto del orden del día, el ocho, señor Secretario".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución de M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la cual se deplora el deceso de los señores: **MARIO VERNAZA REQUENA, JOSÉ ANTÓN DÍAZ** y ratificación del Acuerdo de condolencia de la señora **LÍA CENTENO DE AKEL**".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** "En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Leopoldo Baquerizo".- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** "Señora Vicealcaldesa, para elevar a moción este punto ocho del orden del día y lamentando nuevamente, deplorando momentos duros para toda la familia y personas cercanas a estas tres personas de mucho respeto y valía para la sociedad".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN:** "Moción presentada por el Concejal Leopoldo Baquerizo, con el apoyo de los Concejales Josue Sánchez, Consuelo Flores, Jorge Pinto, Ab. José Flores, Gustavo Navarro, Maria del Carmen Alman, Susana González, Luis Murillo, Manuel Samaniego y Luzmila Nicolalde. Tome votación señor Secretario, de este punto del orden del día y proclame su resultado".- **EL SEÑOR SECRETARIO:** "Procedemos a tomar votación: Srta. Maria

del Carmen Alman Corozo, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Ab. Consuelo Flores Carrera, a favor; Ab. José Flores Sánchez, a favor; MSC. Susana González Rosado, a favor; Sra. Jenny Laz Vera, a favor; Sra. Zaida Loayza Romero, a favor; Sr. Carlos Luis Morales Benitez, a favor; Sr. Luis Murillo Carranza, a favor; Ing. Gustavo Navarro Guerrero, a favor; Sra. Luzmila Nicolalde Cordero, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor; Ing. Josue Sanchez Camposano, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el Concejal Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, debidamente respaldada por los Concejales Josue Sánchez, Consuelo Flores, Jorge Pinto, Ab. José Flores, Gustavo Navarro, María del Carmen Alman, Susana González, Luis Murillo, Manuel Samaniego y Luzmila Nicolalde, en el sentido de que el Concejo Municipal proceda a aprobar el octavo punto del orden del día, han votado a favor los catorce (14) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE DEPLORAR EL DECESO DE LOS SEÑORES: MARIO VERNAZA REQUENA, JOSÉ ANTÓN DÍAZ Y RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONDOLENCIA DE LA SEÑORA LÍA CENTENO DE AKEL**.- LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN: "Habiendo conocido y resuelto cada uno de los puntos del orden del día, doy por clausurada esta sesión, invitándolos a todos a la siguiente que va a ser una sesión solemne por los 479 años de fundación, el día viernes 25 de julio de 2014 en los exteriores del renovado Palacio de Cristal, a las 17h00. Recordarles también que tendremos nuestra sesión ordinaria el 31 de julio de 2014, a las 12h00, en este mismo lugar. Agradezco a todos ustedes por su presencia. Muchas gracias".----- El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas y cincuenta y dos minutos, y no habiendo otro punto que tratar, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil, da por terminada la Sesión.

AB. JAIME NEBOT SAADI  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

DR. VICENTE TAIANO BASANTE  
SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL